

## PARADAS

Don Manuel Portillo Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 2009, el Presupuesto para el ejercicio de 2009, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, en el Registro General de Documentos y dirigidas al Pleno de la Corporación, por las personas legitimadas y por las causas relacionadas en el artículo 170 del citado Texto Refundido, considerándose el Presupuesto definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Paradas a 3 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Manuel Portillo Pastor.

20W-7757

## LA RINCONADA

El Ayuntamiento de La Rinconada ha adjudicado en el mes de abril de 2009, los contratos que se detallan a continuación, pertenecientes al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA):

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Glorieta Sobre la A-8004 de La Rinconada - Haza de la Era". Adjudicatario: Andalurbcon, S.L. Importe adjudicación: 122.810,38 euros, IVA excluido. Impte. Total.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Ejecución pistas polideportivas patio colegio Los Azahares". Adjudicatario: Expo San José, S.L. Importe adjudicación: 94.293,17 euros, IVA excluido. Impte. Total.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Adecuación travesías calle Venus, Naranjas y Limones y Fragua". Adjudicatario: Jimarher, S.L. Importe adjudicación: 84.288,79 euros, IVA excluido. Impte. Total.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Ajardinamiento zona frente Pol. Malecón". Adjudicatario: Francisco Adamuz Vargas. Importe adjudicación: 148.972,41 euros, IVA excluido. Impte. Total.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Patios interiores Bda. La Paz". Adjudicatario: Constructora Molina Sires, S.L. Importe adjudicación: 182.197,41 euros, IVA excluido. Impte. Total.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Reurbanización calle Lope de Vega". Adjudicatario: Energía y Construcciones, S.A. Importe adjudicación: 260.837,93 euros, IVA excluido. Impte. Total.

Expediente: 39. Año: 2009. Fecha de adjudicación: Decreto de Alcaldía 06/04/09. Objeto del contrato: Adjudicación definitiva obra "Rotonda confluencia calle Los Carteros con Ctra. A-8004 Sevilla - Brenes". Adjudicatario: Contrat, Ingeniería y Obras, S.A. Importe adjudicación: 107.100,00 euros, IVA excluido. Impte. Total.

La Rinconada a 28 de abril de 2009.—El Alcalde, Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-5963

## UMBRETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Mediante resolución de Alcaldía número 358/2009, de 20 de mayo, se elevó a definitivo el acuerdo plenario de 5 de febrero de 2009, relativo a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 69, de 25 de marzo de 2009, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 5 de febrero de 2009:

6.º—Propuesta de aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica de Umbrete.

El Concejal Delegado de Fiestas y Comunicación don Manuel Sánchez García, expone que se somete a consideración plenaria el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica de Umbrete en virtud del acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, al que nos hemos estado refiriendo en el anterior punto 1º del orden del día de esta sesión, al aprobar su acta correspondiente en la que se ha corregido precisamente el acuerdo relativo a este asunto.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 2009, informó favorablemente este asunto por unanimidad de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus trece miembros que legalmente lo integran acuerda:

Primero.—Aprobar el Reglamento del Funcionamiento Interno de la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica de Umbrete, que diligenciado por esa Corporación queda unido a su expediente.

Segundo.—Dar difusión a este acuerdo mediante su oportuna publicación en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del Reglamento:

Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica

## Capítulo I

*Disposiciones Generales*

Artículo 1.º—Exposición de motivos.

El espíritu de reconciliación y concordia, y de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas, que guió la Transición, nos permitió dotarnos de una Constitución, la de 1978, que trajo jurídicamente esa voluntad de reencuentro de los españoles, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora. No obstante, pese a ese esfuerzo legislativo, quedaban aún iniciativas por adoptar para dar cumplida y definitiva respuesta a las demandas de los ciudadanos, legítimas y justas, que nuestra democracia, apelando de nuevo a su espíritu fundacional de concordia, y en el marco de la Constitución, no puede dejar de atender.

Ese ha sido el objetivo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en la que se reiteraba que "nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática. Según este documento, es la hora, así, de que

la democracia española y las generaciones vivas que hoy disfrutan de ella honren y recuperen para siempre a todos los que directamente padecieron las injusticias y agravios producidos, por unos u otros motivos políticos o ideológicos o de creencias religiosas, en aquellos dolorosos períodos de nuestra historia. Desde luego, a quienes perdieron la vida. Con ellos, a sus familias. También a quienes perdieron su libertad, al padecer prisión, deportación, confiscación de sus bienes, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración dentro o fuera de nuestras fronteras. También, en fin, a quienes perdieron la patria al ser empujados a un largo, desgarrador y, en tantos casos, irreversible exilio. Y, por último, a quienes en distintos momentos lucharon por la defensa de los valores democráticos.

En este sentido, la Ley 52/2007, sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia (en este caso, de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra Civil y la Dictadura), y al fomento de la memoria democrática, sus principios y valores. En efecto, se hace una proclamación general (arts. 1 y 2) del carácter injusto de todas las condenas, sanciones y expresiones de violencia personal producidas, por motivos inequívocamente políticos o ideológicos, durante la Guerra Civil, así como las que, por las mismas razones, tuvieron lugar en la Dictadura posterior, y se insta a la rehabilitación moral y reparadora de quienes las sufrieron y recuperación de su memoria personal o colectiva. Se establecen, asimismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.

En definitiva, la citada Ley 52/2007, pretende contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura. Quiere contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son sólo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia española en su conjunto. No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas.

Por otro lado, tras el escrito recibido en este Ayuntamiento el 27 de marzo de 2008, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, en el que siguiendo el Decreto 54/2005, de 22 de febrero de 2005, por el que se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica, se nos insta a impulsar propuestas de actuaciones en esta materia, elaborando informes de seguimiento sobre éstas, y dar a conocer las iniciativas municipales para tal fin, según se recoge en la Ley 52/2007, como cambio de nomenclátor de calles con nombres franquistas, y remitir al citado órgano un primer apunte de los trámites que hayamos considerado poner en marcha en cumplimiento de este imperativo legal.

Por todo ello, el Equipo de Gobierno Municipal, que entendía que es oportuno y de justicia acceder a este requerimiento, ha considerado necesario la creación de una Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica de Umbrete, en la que se encuentren integrados todos los partidos políticos con representación institucional en nuestro Consistorio. La constitución y composición de dicha Comisión fue aprobada por unanimidad de todas las fuerzas políticas locales

(PSOE y PP) en la Sesión Plenaria Ordinaria del pasado 25 de septiembre de 2008, y este Órgano Colegiado, sujeto de forma genérica al Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo con las particularidades que aquí se citan, como la de invitar a personas o colectivos relacionados con la materia, entre otras, será el que realice el seguimiento y control de las acciones en esta materia, teniendo siempre en cuenta que las intenciones son recordar y homenajear a estas personas, muchas de las cuales fueron concejales o alcaldes de este Ayuntamiento, procurando no entrar en enfrentamientos ideológicos con nadie, creemos que no debiera haber problemas para llegar al consenso.

En todo lo no previsto en este Reglamento serán también de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

## Capítulo II

### Objetivo y cometidos

Artículo 2.º—Declaración de intenciones y marco competencial.

El objeto de la Comisión Municipal es crear un marco regulador de actuación institucional en nuestro municipio y de adopción de acciones en materia de recuperación de la memoria histórica según se recoge en la citada Ley 52/2007, contribuyendo a su aplicación local en un clima de respeto y consenso, según se recoge en el artículo 1.º del presente Reglamento.

La esencia de lo que persigue esta Comisión Municipal se resume en el capítulo 1º citada Ley 52/2007, que en su apartado 1º insta a promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Y en su apartado 2 dice textualmente que como política pública, se pretende el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra civil y la Dictadura, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositados en archivos públicos".

Artículo 3.º—Cometidos.

La Comisión Municipal servirá para plantear, discutir y adoptar cuantas medidas relacionadas con el tema considere oportunas, las cuales podrá elevarlas posteriormente al Pleno Municipal para su aprobación solemne.

Deberá además fomentar y mostrarse sensibles a los trabajos de investigación locales, elaboración de listados de personas desaparecidas y represaliadas durante la Guerra Civil y Dictadura, con objeto de realizar distintos actos de homenaje a ellas a nivel institucional.

La realización de trabajos biográficos sobre estas personas, describiendo quiénes eran y qué hicieron, y sobre todo encuadrándolo en el contexto histórico en el que desempeñaron su función política: la II República Española, principalmente, deberán ser siempre en positivo, es decir, se recobrará la memoria de estas personas, dignificándolas, pero sin entrar en conflicto ni herir otras sensibilidades, y sin que sea ofensivo ni se acuse ni ataque directamente a nadie.

Una vez estudiadas todas las acciones que la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica llevará a cabo, será competencia de ésta la de ponerse en contacto con los familiares de los umbreteños y umbreteñas que sean objeto de estudio y poner en su conocimiento las diferentes medidas que se pretendan adoptar para restituir su dignidad, así como mostrarse permeable a sus sugerencias.

### Capítulo III

#### *Constitución de la comisión*

##### Artículo 4.º—Composición.

La Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica estará integrada con carácter fijo por 4 miembros, concejales todos de la Corporación Municipal, cuya representación en el citado Órgano responda a los criterios de proporción de todos los partidos políticos con representación institucional. Dicho reparto se acordará plenariamente, y cada Grupo Municipal designará a sus representantes, pudiendo ser éstos sustituidos por cualquier otro concejal de su grupo político en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones.

El Presidente de la Comisión Municipal será el Alcalde o Concejal en quien delegue dicha función. El resto de miembros serán vocales. Todos ellos tendrán voz y voto.

El Secretario de la Corporación, o persona en quien delegue, también podrá asistir a las reuniones de la Comisión Municipal, con el fin de levantar acta de las mismas, y tendrá voz pero no tendrá voto.

##### Artículo 5.º—Particularidades.

El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación que estime oportunos, a efectos informativos.

Extraordinariamente, se podrá invitar a particulares o colectivos relacionados con la materia, que actuarán asesorando o informando a la Comisión de lo que ésta le requiera.

Estos invitados a las comisiones, tendrán un carácter consultivo no vinculante, es decir, dispondrán de voz en la misma pero sin voto.

### Capítulo IV

#### *Normas de funcionamiento interno*

##### Artículo 6.º—Convocatorias de sesiones.

Las Comisiones Municipales se celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirse, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente de la Corporación, o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

Las sesiones pueden celebrarse en el Ayuntamiento de Umbrete, en otras dependencias del mismo, o lugar donde se acuerde.

Las convocatorias corresponden al Alcalde-Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de dos miembros en segunda convocatoria media hora más tarde.

##### Artículo 7.º—Adopción de acuerdos.

El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas comisiones, una sesión conjunta.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes, particulares o colectivos relacionados con el tema en cuestión, o bien formular una alternativa.

Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por esta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

De cada sesión de las comisiones se levantará acta en la que consten los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados por las partes.

### Capítulo V

#### *Anexo*

Punto del orden del día en el que se aprueba plenariamente y por unanimidad la constitución de la Comisión Municipal para la Recuperación de la Memoria Histórica de Umbrete.

En Umbrete a 21 de mayo de 2009.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

253W-7282

### UTRERA

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE UTRERA

##### PREÁMBULO

##### *Justificación*

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes.

A nivel estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas.

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones justifica la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, sometiéndolo al correspondiente régimen de licencias.

Esta Ordenanza en sus competencias municipales, establece una serie de requisitos, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento.

En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspiró la aprobación de la Disposición Adicional 12ª de la Ley General